

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/53/2026

Por el que se designa a las Consejerías electorales integrantes del Comité Editorial del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, para el periodo 2026-2028.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CFDE: Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

Comité Editorial: Comité Editorial del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.



Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Designación de las personas integrantes internas del Comité Editorial

El ocho de octubre de dos mil veinticuatro, la Consejera Presidenta y las Consejeras Electorales de este Consejo General designaron a las personas integrantes internas del Comité Editorial.

2. Expedición del Reglamento

En sesión extraordinaria del treinta de enero de dos mil veintiséis, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/03/2026, expidió el Reglamento y abrogó el “Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México”, expedido mediante el diverso IEEM/CG/38/2014 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce.

3. Solicitud del CFDE

El siete de septiembre del año en curso, la titular de la jefatura del CFDE solicitó¹ a la SE someter a consideración de este Consejo General el acuerdo por el que se designe a las personas integrantes internas del Comité Editorial, toda vez que el periodo de sus integrantes actuales concluye el ocho de octubre del año en curso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para designar a las personas integrantes internas del Comité Editorial, para el periodo 2026-2028, en términos de lo previsto en los artículos 185, fracción LX del CEEM, 16 del

¹ Mediante el oficio IEEM/CG/CFDE/975/2026.

Reglamento Interno, así como 18, párrafos primero, fracción I y tercero del Reglamento.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 2, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de educación cívica.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales, serán profesionales en su desempeño, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, inciso r), dispone que a los OPL les corresponde ejercer las demás funciones que determine la LGIPE, y aquellas no reservadas al INE, que se establezca en la legislación local correspondiente.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones a la Legislatura del Estado, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado e integrantes de los ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que en el ejercicio de esta función, la certeza,

imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo señala que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo noveno indica que la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del IEEM, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre éstos.

El párrafo décimo cuarto refiere que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, así como educación cívica, entre otras.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo, precisa que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, profesional en su desempeño; se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 171, fracciones I y VI, prevé que el IEEM tiene entre sus fines, el contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.

El artículo 175 establece que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracción LX, señala que es atribución de este Consejo General los demás que le confieren el CEEM y las disposiciones relativas.

El artículo 192, párrafo segundo, precisa que el CFDE estará adscrito a este Consejo General.

Reglamento Interno

El artículo 16 dispone que, para el debido desempeño de las atribuciones y actividades del IEEM, se podrán integrar los comités que sean necesarios, previo acuerdo de este Consejo General. Al menos se contará con un comité académico y uno editorial. Los comités se integrarán por un número impar, con al menos una Consejería Electoral o la Presidencia con voz y voto, y una Secretaría Técnica con voz. Ocupará la Secretaría Técnica, quien ostente la Titularidad de las Direcciones o Unidades cuyas atribuciones y funciones se relacionen directamente con el tema que se trate.

Reglamento

El artículo 5 refiere que el CFDE es la unidad dependiente de este Consejo General, encargada de contribuir al desarrollo y promoción de la cultura política democrática, la educación cívica y la participación ciudadana, a través de la impartición de estudios de posgrado, coordinación, gestión y seguimiento a las investigaciones político-electorales, actividades de actualización profesional, culturales, lúdicas y de participación ciudadana; edición, publicación y divulgación de productos editoriales sobre temas político-electorales, así como la prestación de servicios de Biblioteca, dirigidos a las distintas áreas del IEEM, a los partidos políticos y a la ciudadanía.

El artículo 17 establece que el Comité Editorial es el órgano colegiado encargado de las actividades en materia editorial del CFDE.

El artículo 18, párrafo primero, fracción I, señala que, para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones, el Comité Editorial se integrará por:

I. Integración interna:

- La Presidencia que estará a cargo de una consejería electoral del Consejo General, con derecho a voz y voto, quien se designará mediante acuerdo de este Consejo General; en caso de ausencia será suplida por alguna de las consejerías a las que se refiere el siguiente inciso, elegida por la Presidencia, hasta por dos sesiones consecutivas. En el caso de más de dos ausencias, las consejerías electorales elegirán a la que le sustituya.

- Dos consejerías electorales de este Consejo General, con derecho a voz y voto, elegidas mediante acuerdo del mismo.
- La Jefatura, quien fungirá como Secretaría Técnica, con derecho a voz. En caso de ausencia, la Subjefatura de Documentación realizará las funciones correspondientes.

El párrafo tercero de dicho artículo refiere que las personas que integren el Comité Editorial durarán en su encargo dos años, con posibilidad de ser reelectas hasta por un periodo más y estarán sujetas a lo establecido en el Reglamento y a la normatividad aplicable.

El artículo 19 determina que al Comité Editorial le corresponde:

- Designar a las personas dictaminadoras y a las personas emisoras de opinión para los trabajos susceptibles de publicación y facultar a la Secretaría Técnica para realizar, en su caso, las sustituciones que se pudieran presentar, mismas que deberán ser informadas al órgano colegiado en su siguiente sesión.
- Aceptar o rechazar el sentido de los dictámenes o de las opiniones de los trabajos susceptibles de publicación. En el caso de rechazar el sentido de alguna evaluación, se deberán designar nuevas personas evaluadoras, hasta en una ocasión más, para sustituir el dictamen o la opinión rechazados.
- Determinar la no publicación de los trabajos retirados de manera expresa por parte de la persona postulante o si los mismos dejan de cumplir con lo estipulado en el Reglamento o en la normatividad editorial.
- Evaluar y dictaminar los trabajos susceptibles de publicación, que le sean asignados.
- Aprobar la coedición de obras con instituciones educativas, organismos electorales o instituciones afines, en términos de los artículos 82 al 85 del Reglamento.
- Aprobar la reimpresión o la reedición de obras de conformidad con lo establecido en los artículos 86 al 89 del Reglamento.
- Aprobar la creación, modificación o supresión de series editoriales.

- Actualizar las carteras de dictamen, así como lo de adecuación temática y de opinión correspondientes.
- Aprobar el programa editorial.
- Aprobar los órganos necesarios para el buen funcionamiento de las series editoriales.
- Aprobar la normativa en materia editorial y de la Biblioteca, así como las modificaciones o actualizaciones a la misma, para turnarla a este Consejo General para su aprobación definitiva.
- Proponer modificaciones al Reglamento y demás normatividad del CFDE, para ser sometidas a la aprobación de este Consejo General.
- Aprobar la destrucción de material editorial almacenado.
- Las demás que le confieran este Consejo General y el Reglamento.

El artículo 23 precisa que, corresponde a la Presidencia del Comité Editorial:

- Presidir las sesiones, declarar su instalación, inicio, receso y conclusión.
- Proponer la participación de cualquier persona servidora pública electoral o experta, a fin de auxiliar en la materia que sea de su conocimiento y que se requiera para el desarrollo de la sesión.
- Convocar conjuntamente con la Secretaría Técnica a sesión ordinaria o extraordinaria.
- Proponer y someter el orden del día para su aprobación.
- Proponer la inclusión, modificación o retiro de un punto del orden del día hasta antes de su aprobación.
- Instruir a la Secretaría Técnica, sobre la lectura de documentos, o someter a consideración de las personas integrantes del Comité Editorial la dispensa de la misma.
- Instruir a la Secretaría Técnica para que se sometan a votación los puntos listados en el orden del día.

- Conceder el uso de la palabra en el orden en que le sea solicitada.
- Proponer la suspensión de las sesiones antes o durante su celebración, por causas que impidan su desarrollo.
- Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos o dictámenes aprobados.
- Firmar los acuerdos tomados en conjunto con la Secretaría Técnica.
- Las demás atribuciones que le confiera el Reglamento.

III. MOTIVACIÓN

El IEEM tiene entre sus fines constitucionales y legales la promoción y difusión de la cultura política y democrática, así como la coadyuvancia en la educación cívica y la formación académica especializada en la materia político-electoral. Para el cumplimiento de tales objetivos, este Instituto cuenta con el CFDE como una unidad técnica y académica adscrita a este Consejo General.

A su vez, la normativa interna del Instituto establece que las actividades en materia editorial del CFDE sean coordinadas y dirigidas por el Comité Editorial, órgano colegiado encargado de aprobar el programa editorial institucional, así como de velar por la evaluación, edición, publicación y divulgación de la producción editorial en materia político-electoral, entre otras atribuciones.

En virtud de que las Consejerías integrantes del Comité Editorial durarán en su encargo dos años, y toda vez que dicho periodo está por concluir, resulta oportuno y conveniente mantener la integración actual para el periodo 2026-2028, con el propósito de garantizar la continuidad operativa, el cumplimiento de sus atribuciones normativas y la certeza jurídica en el desarrollo de la producción editorial.

Al respecto, por cuanto hace a las Consejerías electorales, el Comité Editorial se integra de la siguiente manera:

- La Presidencia que estará a cargo de una consejería electoral del Consejo General, con derecho a voz y voto, y

- Dos consejerías electorales de este Consejo General, con derecho a voz y voto.

Las personas designadas desempeñarán el encargo por un periodo de dos años, con efectos a partir del nueve de octubre de dos mil veintiséis.

Por lo anterior, este Consejo General considera justificada y oportuna la designación de las personas integrantes internas del Comité Editorial para el periodo 2026-2028, asegurando el fortalecimiento institucional del IEEM en el cumplimiento de sus funciones sustantivas de difusión de la cultura democrática, proceso editorial y la divulgación del conocimiento especializado.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se designan como personas integrantes internas del Comité Editorial del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México a:

No.	Integrante	Cargo
1	Dra. Amalia Pulido Gómez	Presidencia
2	Dra. Sayonara Flores Palacios	Consejería Electoral
3	Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez	Consejería Electoral

SEGUNDO. Las personas integrantes designadas en el punto anterior durarán en su encargo dos años, con efectos a partir del nueve de octubre de dos mil veintiséis, mismas que se dan por notificadas de manera automática.

TERCERO. Hágase del conocimiento la aprobación del presente acuerdo a la titular del CFDE, para que, en su calidad de Secretaría Técnica del Comité Editorial, lo notifique a la brevedad a las personas integrantes externas del órgano colegiado. Una vez ejecutada esta instrucción deberá informarlo mediante oficio a la SE.

CUARTO. Comuníquese la aprobación del presente acuerdo a las personas titulares de la Contraloría General, direcciones y unidades del IEEM, para su conocimiento.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en el sitio web del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Dra. July Erika Armenta Paulino, con las excusas presentadas por la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez y las Consejeras Electorales Dra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la cuarta sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

ATENTAMENTE

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL



Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/53/2026